LEONARDO P. GOLDSZTEIN
MAT. 4374
ESCRIBANO

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO

# ESTATUTO

## *TITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL*

Artículo 1° Con la denominación de **"ASOCIACION CIVIL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS DE BUENOS AIRES PARA LA COOPERACION INTERNACIONAL"**, se constituye el día 21 de Enero de 2008, una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en calle 3 de Febrero N° 2350 Piso 2$^{do}$ Departamento "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-------

Artículo 2°

Los fines de la asociación son:

a) Promover, fomentar, mejorar y desarrollar todo lo relacionado con la investigación, estudio y aplicación práctica del idioma español como cualquier otro que pueda ser utilizable para los objetivos que persigue la asociación y la difusión de la cultura de Buenos Aires y de la Argentina desde una perspectiva latinoamericana, favoreciendo la solidaridad académica y el mutuo entendimiento.----------
b) Posibilitar la cooperación internacional en materia de docencia, extensión, e investigación en las áreas de la educación, las ciencias jurídicas, humanidades y ciencias sociales, ciencias económicas, políticas y temáticas electorales, y las ciencias médicas----------
c) Realizar actividades de orden científico y extensión universitaria tendientes al objeto mencionado en el inciso "a" y "b" del presente estatuto. ---------
d) Reunir y destinar fondos a dichos propósitos----------
e) Establecer relaciones e intercambio cultural y científico con otras entidades afines nacionales y extranjeras. ----------
f) Mantener relaciones con las autoridades científicas y técnicas nacionales, provinciales, municipales y universitarias Para cumplir el fin precedente, asociar a los profesionales que estén interesados en el objeto de la asociación y a quienes desarrollen actividades que los relacionen con esta disciplina.----------
---

## *TITULO II, CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES*

Artículo 3° La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos, permutarlos, etcétera; como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias publicas y privadas.----------
---

Artículo 4°- El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y los recursos que obtenga por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados. b) Las rentas de sus bienes; c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones. d) El producto de entradas, beneficios, sorteos, festivales, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.---------
---

GOLDSZTEIN
374
ANO



## *TITULO III. ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, REGIMEN DISCIPLINARIO*

Artículo 5º- Se establecen las siguientes categorias de asociados:

a) Activos: Personas físicas que hayan alcanzado la Mayoría de edad, ser argentino nativo o naturalizado, ejercer una profesión universitaria o actividad que se relacione con esta disciplina; y sean aceptadas por la Comisión Directiva.--------

b) Adherentes: las personas físicas que no reunan las condiciones para ser socios activos. Los asociados adherentes pagaran cuota social, no tendrán derecho a voz ni a voto y no podrán se elegidos para integrar los órganos sociales.---------------

Para ser admitido como socio se deberá presentar una solicitud oficializada, firmada por el peticionante, consignando los siguientes datos: Apellido y nombre, nacionalidad, estado civil, profesión, fecha de nacimiento, domicilio, número de libreta de enrolamiento o libreta cívica o documento nacional de identidad, la cédula de identidad o pasaporte. Cada solicitud deberá ser acompañada de una presentación por dos socios activos, cuyas firmas deberán figurar en la solicitud y por el currículo vital del solicitante; El nombre y apellido de todo aspirante a socio será expuesto en la sede social por un plazo no menor de 10 días, a los efectos de que pueda ser impugnada por cualquier asociado si el solicitante no reuniera las condiciones expresadas, o careciera de las condiciones éticas necesarias. En la primera reunión de la Comisión Directiva, después de haber sido presentada la solicitud, considerará los trámites e impugnaciones que se hubiesen formulado. La Comisión Directiva podrá solicitar ampliaciones de los informes presentados e impugnaciones y resolverá su admisión o rechazo. Asimismo y aun cuando no haya habido oposición por parte de algún asociado la Comisión Directiva está facultada para rechazar toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anunciados.-----------------------------------------------------------------------

Artículo 6º- Los asociados activos tienen los siguientes deberes y derechos: 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea; 2) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; 3) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales, cuando tengan una antigüedad de dos años; 4) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.----------------------------------------------------------------------------------------------

Artículo 7º - Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.----------------------------------------------------------

Artículo 8º- La comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
3

KOSZTEIN
374
ANO

Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Inconducta notoria; 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente pejrudicial a los intereses sociales.-----
---

Artículo 9°- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.----------
---

## *TITULO IV: COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION*

Artículo 10° - La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de cinco miembros, que desempeñaran los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Vocal Titular.- Habrá tambien un Vocal Suplente.- El mandato de los mismos durará dos ejercicios.----------
---

Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto de tres miembros titulares, con el cargo de Revisores de Cuentas y un miembro suplente.- Sus mandatos durarán un año.----------

En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos por un período consecutivo.----------

Artículo 11°- Para integrar los órganos sociales, se requiere ser socio activo, con una antigüedad de dos años y encontrarse al día con tesorería.-----

Artículo 12°- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. El primer vocal desempeñara la Presidencia, en caso de vacancia de los cargos de Presidente y Vicepresidente. Este reemplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.----------
---

Artículo 13°- Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quorum, una vez incorporados los suplentes los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta dias siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.---

Artículo 14°- La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. La citación se hará por circulares a los domicilios

denunciados ante la entidad y con cinco días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a considerar.----------

Artículo 15- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva

a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.-
b) Ejercer la administración de la Asociación.
c) Convocar a Asambleas;
d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios,
e) Cesantear o sancionar a los asociados.
f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo.
g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puesto en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 23 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria.
h) Realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea.
i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobados por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el artículo 10, inc. k) de la ley 22.315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.

Artículo 16- El órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.
b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quorum;
c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio.
e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días;
f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
5

g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 22;
h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

El órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

## TITULO V. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Articulo 17- Corresponde al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente.

a) Ejercer la representación de los Asociados.
b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas;
c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación.
e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesoreria, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto:
f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será ad referendum de la primera reunion de Comisión Directiva.

## TITULO VI: DEL SECRETARIO

Artículo 18- Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;
c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 14;
d) Llevar el libro de actas, y conjuntamente con el tesorero, el Registro de Asociados.

## TITULO VII: DEL TESORERO

Artículo 19- Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
c) Llevar los libros de contabilidad:

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
6

d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria;
e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesoreria, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
f) Depositar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine;
g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

## *TITULO VIII: DE LOS VOCALES. TITULARES Y SUPLENTES.*

Artículo 20- Corresponde a los Vocales Titulares:

a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confie;

Corresponde a los Vocales suplentes:

a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto;
b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quorum.

## *TITULO IX: ASAMBLEAS*

Artículo 21- Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 de Diciembre de cada año, y en ellas se deberá:

a) considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización;
b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes;
c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva;
d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;
e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.

Artículo 22° - Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Organo de Fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO

GOLOSZTEIN
4374
OLIVOS

Artículo 23° Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios, con veinte días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 24° Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora despues de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos.

Artículo 25° Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto solo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 26° Con la anticipación prevista por el artículo 23, se pondrán a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privarselos de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la comisión directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 24 horas de notificado.

## *TITULO X: DISOLUCION Y LIQUIDACION*

Artículo 27- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla en número tal que posiblilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común con personeria jurídica, domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la Administración Federal de Ingresos Públicos

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA FOLIO 9

(A.F.I.P.- D.G.I.) u organismo que en el futuro la sustituya. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

## *TITULO XI: DISPOSICION TRANSITORIA.*

Artículo 28° No se exigirá la antigüedad requerida por el artículos 11 durante los primeros dos años desde la constitución de la entidad.

Rubén A. Marx

Alejandra M. Lazzaro

Bernardo Luis Picos

Pedro W. Tucci

Hector M. Lavalle

Marcela E. Reganzani

Lilia Sonia Sak

Ana Maria Turdo

Federico B. Winsnes

Ana Carolina Marchili

Melisa Gabriela Meier

BS AS 27/02/08. Ratificamos las Firmas

RUBEN MARX

ANA TURDO

MELISA G. MEIER

Pcos. B.L.

Pedro W. Tucci

Marcela Reganzani

Alejandra Lázzaro

Lilia S. SAK

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
INSPECCION

GOLDSZTEIN
4374
RIBANO

GOLDSZTEIN
4374
RIBANO

# ANEXO

F 000858855

**Buenos Aires,** 27de Febrero **de** 2008 **. En mi carácter de Escribano** Adscripto del Registro Notarial 878.----------

**CERTIFICO: Que la/s** firmas.---------- **que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación de su/s firma/s que se formaliza simultáneamente por ACTA número** 006.---------- **del LIBRO número** 8.----------**, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación y/o de cuyo conocimiento doy fe.** Ruben Alejandro MARX, con Documento Nacional de Identidad 17.255.753; Ana María TURDO, con Documento Nacional de Identidad 30.067.513; Melisa Gabriela MEIER, con Documento Nacional de Identidad 31.407.119; Bernardo Luis PICOS, con Documento Nacional de Identidad 20.406.250; Pedro Walter TUCCI, con Documento Nacional de Identidad 17.197.654; Marcela Eulalia REGANZANI, con Documento Nacional de Identidad 18.041.557; Alejandra Marcela LAZZARO, con Documento Nacional de Identidad 16.316.087; Lilia Sonia SAK, con Documento Nacional de Identidad 6.547.848; Ana Carolina MARCHILI, con Documento Nacional de Identidad 20.618.888; Federico Bernardo WINSNES, con Documento Nacional de Identidad 21.002.882.- Todos manifiestan actuar por derecho propio.- JUSTIFICANDOSE la identidad de los comparecientes mediante la exhibición de los documentos referidos, conforme establece el artículo 1002 inciso c) del Código Civil.- Se deja constancia que las firmas han sido estampadas en acta constitutiva y estatuto de "Asociación Civil de Profesores Universitarios de Buenos Aires para la Cooperación Internacional" Conste.- Sobre raspado: Febrero. Vale. Testado. De cuyo conocimiento doy fe. Vale.

ANEXO 11

L. P. GOLOSZTEIN
MAT. 43..
ESCRIBANO

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA FOLIO

# ANEXO

F 000858857

Buenos Aires, 06de Marzo de 2008 . En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro Notarial 878.----------

CERTIFICO: Que la/s firma.---------- que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación de su/s firma/s que se formaliza simultáneamente por ACTA número 011.---------- del LIBRO número 8.----------, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación ~~y/de cuyo conocimiento doy fé~~. Hector Mario LAVALLE, con Documento Nacional de Identidad 4.851.028; quien manifiesta actuar por derecho propio.- JUSTIFICANDOSE la identidad del compareciente mediante la exhibición del documento referido, conforme establece el artículo 1002 inciso c) del Código Civil.- Se deja constancia que la firma ha sido estampada en acta constitutiva y estatuto de "Asociacion Civil de Profesores Universitarios de Buenos Aires para la Cooperación Internacional".- Conste.- Testado. y de cuyo conocimiento doy fe.- No Vale.-

LEONARDO P. GOLOSZTEIN
MAT. 4374
ESCRIBANO

Certificado en SELLO T007238542
Bs.As. 07/03/2008.- Conste.-

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES

LEY 404

T 007239542

Buenos Aires, 07 de marzo de 2008.----------

En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro Notarial Nº 878 ----------

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en diez ----------

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Se deja constancia que la documentación que se certifica consiste en Estatuto de la "Asociación Civil de Profesores Universitarios de Buenos Aires para la Cooperación Internacional".- Conste.-

LEONARDO P. GOLDSZTEIN
MAT. 4374
ESCRIBANO